



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

1367

SANTIAGO,

09 ABR 2020

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; la Circular Interna IP/N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los Procesos de Acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en Situación de ser Acreditados con Observaciones, sus Formalidades y Trámites Posteriores"; el Decreto Exento N°5, de 15 de enero de 2019, del Ministerio de Salud, y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

2) La solicitud de acreditación N° 1.810, de 18 de febrero de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don **Boris Felipe Chamorro Rebolledo**, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CARLOS PINTO FIERRO**", ubicado en calle Manuel Montt N°1.500, de la ciudad de Coronel, Región del Biobío, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;

3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 20 de agosto de 2019 por la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LTDA.**";

4) El Informe de Acreditación corregido emitido con fecha 28 de octubre de 2019 por la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LTDA.**", que declaró que el prestador institucional "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CARLOS PINTO FIERRO**" se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;

5) La Resolución Exenta IP/N°3.918, de 13 de diciembre de 2019, que declaró al prestador institucional "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CARLOS PINTO FIERRO**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;

6) El Memorándum IP/N°421-2020, de la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 07 de abril de 2020, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, del Ministerio de Salud, de 2019, y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los Prestadores en situación de ser acreditados con observaciones y recomienda emitir la presente resolución, adjuntando el plan de corrección presentado por el prestador, el informe de evaluación de dicho plan elaborado por "**GCA SALUD LTDA.**", el acta de fiscalización emitida por la Unidad de Fiscalización en Calidad de la Intendencia de Prestadores, respecto de la evaluación del plan de corrección por parte de la Entidad y el informe de acreditación de fecha 30 de marzo de 2020, en el que la entidad acreditadora antedicha declara

que aprueba el Plan de Corrección presentado por el Prestador Institucional "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CARLOS PINTO FIERRO**", con fecha 09 de enero de 2020 y lo declara "**ACREDITADO CON OBSERVACIONES**";

CONSIDERANDO:

1°.- Que, según lo indicado en el Memorándum referido en el numeral 6) de los Vistos precedentes, con fecha 30 de marzo de 2020, la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**", aprobó el plan de corrección presentado por el prestador institucional "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CARLOS PINTO FIERRO**";

2°.- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Encargada (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, corresponde declarar **ACREDITADO** al prestador institucional "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CARLOS PINTO FIERRO**", en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8° del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **90% (9/10) de las características obligatorias** que le eran aplicables, incumpliendo una de ellas, además de cumplir con el **83%** de las características totales que le eran aplicables y que fueron evaluadas;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR CARLOS PINTO FIERRO**" en el **REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.

2° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LTDA.**", señalado en el No. 6) de los Vistos precedentes.

3° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de la presente acreditación, que la tramitación de su nueva evaluación para determinar el cumplimiento de su plan de corrección, por el momento se encuentra suspendida, hasta el término de la vigencia del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por coronavirus COVID-19, retomándose posteriormente, de la manera que, en su oportunidad lo informará y establecerá esta Intendencia. Lo anterior, en razón de lo señalado en el Oficio Circular IP N°3, de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso la suspensión de todos los procedimientos de acreditación en curso a los prestadores institucionales de salud del país.

4° **PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deben ser informados, a la brevedad posible, a esta Intendencia.**

5° **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.

6° **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de su nueva solicitud de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el N°3 precedente.**

7° NOTIFÍQUESE, conjuntamente con la presente resolución, al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente, el **Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011,** así como, el **Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020,** y el **Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020,** en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.**

8° DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 30 de marzo de 2020
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/N°1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

IGM/SAG/CCV

Distribución:

- Solicitante de Acreditación
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Agencia Regional correspondiente
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadora (S) Unidad de Fiscalización en Calidad, IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador, IP
- Unidad de Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo